

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00316.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Acredítese que Wilmer Sebastián Ávila Parrado estuvo facultado para suscribir el endoso en propiedad, anexo al título valor que se pretende ejecutar, comoquiera que de esa transferencia depende la legítima tenencia del pagaré en favor de la sociedad demandante (art. 84-2 del C.G.P.).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **025**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds